

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Prohíben extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización de las especies nativas del camarón de río en cuerpos de agua públicos, a partir del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2010**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 522-2009-PRODUCE**

Lima, 21 de diciembre de 2009

Vistos: el Oficio N° DE-100-324-2009-PRODUCE/IMP del 15 de diciembre de 2009, el Informe N° 676-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch del 16 de diciembre de 2009 de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 093-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE del 10 de noviembre de 2006, se estableció el período comprendido entre el 1 de abril y el 19 de diciembre de cada año como la temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso entre el 20 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial indicada en el considerando precedente dispone que el inicio y término de los períodos de libre pesca y de veda a los que se refiere el artículo 1 de la misma, podrán ser modificados por recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE o de las Direcciones Regionales de la Producción competentes, los que realizarán el

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

monitoreo de la actividad extractiva y el seguimiento de la evolución del proceso reproductivo del recurso camarón de río;

Que, la Resolución Ministerial N° 083-2007-PRODUCE del 22 de marzo de 2007, establece las condiciones para realizar la actividad extractiva de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium* spp en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes durante la temporada de pesca establecida por la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través del Oficio de Vistos remite el documento "Consideraciones acerca de la veda reproductiva del camarón de río", indicando que en los muestreos realizados en octubre (río Tambo) y noviembre (río Ocoña) del presente año, se registraron relativos porcentajes de especímenes madurantes o en maduración avanzada, lo que se explica por cuanto en dichos meses, aún no se inicia el período de mayor actividad reproductiva del camarón, según lo establecido por el patrón reproductivo del recurso y que la identificación de los estadios de madurez gonadal de las hembras en particular, reporta ejemplares en maduración avanzada (estadio III) y grávida (estadio IV) en porcentajes ligeramente menores a los observados en años previos;

Que, asimismo, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remite a través del Oficio de Vistos el documento "Recomendaciones acerca de la veda reproductiva del camarón de río", en el cual sugiere que en vista del presente relativo retraso en la maduración gonadal que muestran los ejemplares en los ríos con presencia mayoritaria del recurso, puede considerarse la posibilidad de establecer la veda reproductiva del camarón de río a partir del 1 de enero de 2010 y que respecto a la fecha de culminación de la veda, se mantenga lo establecido en la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe de Vistos, en función a la recomendación efectuada por el IMARPE y por considerar factible hacer extensiva dicha recomendación a todas las poblaciones de camarón de ambientes naturales de la vertiente occidental de los Andes peruanos, propone modificar temporalmente el período de la prohibición de la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium* spp dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE, estableciendo como fecha de inicio del mismo el 1 de enero de 2010;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer excepcionalmente que la temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium* spp en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes para el año 2009 será hasta el 31 de diciembre, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso a partir del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2010. A partir del 1 de abril de 2010, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 2.-** Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ  
Ministra de la Producción